



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00014-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: AI Despacho del señor Juez para resolver memorial allegado en fecha 08/03/2023 solicitando un tiempo prudencial para notificar a los accionados. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Entra el proceso al despacho a resolver memorial allegado en fecha 08/03/2023 en el cual el apoderado de la parte activa solicita de un tiempo generoso que el despacho se permita fijar y señalar, de modo que sea posible culminar las diligencias que se está adelantando en pos de lograr determinar cuáles son las actuales direcciones de domicilio y/o de correo electrónico de la parte demandada.

Ante lo solicitado por la apoderada, considera el despacho que no es procedente acceder, lo anterior en razón a que toda actuación realizada por esta dependencia debe estar acorde a derecho y no existe normatividad procesal vigente que permita a este estrado otorgar un tiempo determinado para tal fin.

Corolario a lo anterior, el Código procesal vigente en su artículo 317 a su tenor literal reza: "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Por otra parte, solicita la apoderada se tenga como nueva dirección de notificaciones el correo electrónico pilarmarin1004@gmail.com, lo anterior por cuanto el correo anterior presente dificultades.

Con relación a lo petitionado el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022 a su tenor literal ordena: "Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, **mientras no se informe un nuevo canal**. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior." (Negrita propia del despacho)

Por lo expuesto **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de otorgar un tiempo determinado para realizar las respectivas notificaciones por cuanto no existe norma procesal que así lo determine.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA el correo electrónico pilarmarin1004@gmail.com como nueva dirección para efecto de notificaciones de la apoderada de la parte activa en el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18341a3beeacb7177dcf0859a51a2fe44a61679911db40189577e5e3dfd828b6**

Documento generado en 15/03/2023 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>